

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2157-2022. N.S. 46.982.</p>	<p>Código: ARI- 22-273 Fecha: 16/05/2024 Hoja: 1 de 9</p>
--	---	---

D
G
A
G
J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN: ALCIDIO DA SILVA Y JULIÁN OCAMPOS C/ RESOLUCIÓN JUDICIAL EN: JUAN RAMÓN GÓMEZ MEZA C/ SIMONA SOSA Y OTROS S/ INTERDICTO S/ ACCIÓN AUTÓNOMA DE NULIDAD", N° 952, AÑO 2015. Tramitado actualmente ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Secretaría Judicial I.

Circunscripción Judicial de la Capital.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

<p>ABG. OSCAR OCAMPOS Director Interino Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata</p>	<p>ABG. RODOLFO HEYN Director General Interino Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>
---	---

REALIZADO POR:

<p>AUDITORA ABG. GRISELDA BENITEZ</p>	<p>AUDITOR ABG. PATRICIO BRUGADA</p>
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2157-2022. N.S. 46.982.</p>	<p>Código: ARI- 22-273 Fecha: 16/05/2024 Hoja: 2 de 9</p>
---	---	---

1. RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la auditoría: Verificar las actuaciones obrantes en el expediente caratulado: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN: ALCIDIO DA SILVA Y JULIÁN OCAMPOS C/ RESOLUCIÓN JUDICIAL EN: JUAN RAMÓN GÓMEZ MEZA C/ SIMONA SOSA Y OTROS S/ INTERDICTO S/ ACCIÓN AUTÓNOMA DE NULIDAD”**, N° 952, AÑO 2015, a fin de determinar la existencia o no de supuestas irregularidades.

1.2 Normativas Aplicables: No se registran normativas aplicables.

1.3. Responsables: No se registran responsables.

1.4. Recomendación: Archivar la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

*Formulario de Denuncia N° 0001-D-2157-2022. N.S. 46.982 de fecha 05 de noviembre de 2022 y su posterior ampliatoria presentada en fecha 27 de diciembre de 2023.

*Copias simples de expediente caratulado: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN: ALCIDIO DA SILVA Y JULIÁN OCAMPOS C/ RESOLUCIÓN JUDICIAL EN: JUAN RAMÓN GÓMEZ MEZA C/ SIMONA SOSA Y OTROS S/ INTERDICTO S/ ACCIÓN AUTÓNOMA DE NULIDAD”**. N° 952, AÑO 2015.

REALIZADO POR:

 AUDITORA ABG. GRISELDA BENITEZ	 AUDITOR ABG. PATRICIO BRUGADA
--	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2157-2022. N.S. 46.982.</p>	<p>Código: ARI- 22-273 Fecha: 16/05/2024 Hoja: 3 de 9</p>
--	---	---

2. DESARROLLO:

Mediante proveído de fecha 31 de agosto de 2022, dictado por el funcionario de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar M. Escobar se dispuso cuanto sigue: *"...Remítase el Formulario de Informe de Presuntas Faltas Original N° 0001-D-2157-2022 de fecha 31 de agosto de 2022, a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. "A", punto 3. Conste. Adviértase la existencia de la denuncia identificada con el NS 34366, obrante a la fecha ante el Departamento de Seguimiento de Casos de la S.G.J. y que tendría eventual relación con la presente denuncia..."*

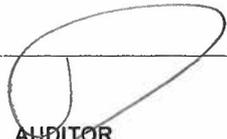
Asimismo, por proveído de fecha 19 de setiembre de 2022, dictado por el funcionario de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar M. Escobar, se dispuso cuanto sigue: *"...Remítase a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, la providencia de fecha 15/09/2022 del Excmo. Consejo de Superintendencia, referente a la providencia de fecha 05/09/2022 suscripta por S.E. Prof. Dr. Alberto Martínez Simón, por la cual remitió al Consejo la nota presentada por el Abg. Juan Ramón Gómez Meza con M.E. C.S.J. N° 13.147/2022, que guarda relación con la denuncia identificada con el NS 46.982 obrante a la fecha ante dicha dependencia. Total de fojas: siete (07)..."*

A su vez, por proveído de fecha 27 de diciembre de 2023, dictado por el funcionario de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar M. Escobar, se dispuso cuanto sigue: *"...Remítase el escrito de fecha 27/12/2023 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional a los efectos de su adjunción a la denuncia identificada con el NS 46982, obrante a la fecha ante dicha dependencia, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio. Total de fojas: cinco (5)..."*

3. TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

En la descripción del hecho denunciado, el denunciante manifestó textualmente, entre otros puntos, cuanto sigue: *"...Quien suscribe, Juan Ramón Gómez Meza, paraguayo, con cedula de identidad N° 261.376, muy respetuosamente me dirijo a tan alta autoridad del Poder Judicial y por su intermedio a los demás miembros de la Corte Suprema de Justicia, como una víctima del sistema jurisdiccional e implorando el auxilio magnánimo de sus miembros más ilustres, a fin de manifestar y denunciar situaciones de abusos y manejos corruptos de la administración de justicia. En efecto, llevo más de 31 años de proceso, tratando de recuperar la posesión de un inmueble, que legítimamente me pertenece, conforme lo podrá observar en el título dominial que acompaño a esta misiva. El inmueble fue invadido por un grupo de personas entre los cuales se encuentra el empresario de frontera Alcídio Da Silva, quien haciendo uso de su influencia y amigos de negocios turbios, ha conseguido torcer la fuerza del derecho y mantenerse en mi valiosa propiedad, donde construyó el local de su empresa "DA SILVA*

REALIZADO POR:

 AUDITORA ABG. GRISELDA BENITEZ	 AUDITOR ABG. PATRICIO BRUGADA
--	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2157-2022. N.S. 46.982.</p>	<p>Código: ARI- 22-273 Fecha: 16/05/2024 Hoja: 4 de 9</p>
---	---	---

31
Treinta
y uno

AUTOMOTORES", sito sobre la Avda. Mariscal López, de Ciudad del Este (Área 1). La desigual lucha para recuperar la posesión del inmueble individualizado como Finca N° 11.307 del Distrito de Ciudad del Este, ha sido larga, costosa y tortuosa, habiéndome costado un monto considerable de dinero y un pre infarto; sin embargo, sigo y seguiré luchando porque creo en el Estado de Derecho y creo en la justicia. Por esta razón, recorro a su autoridad e investidura a fin de que intervenga en los autos caratulados: (EXP. N° 952/2075 - ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO ALCIDIO DA SILVA Y JULIAN OCAMPOS C/ RESOLUCION JUDICIAL EN EL JUICIO JUAN RAMON GOMEZ MEZA C/ SIMONA SOSA Y OTROS S/ INTERDICTO S/ ACCION AUTONOMA DE NULIDAD', para controlar, remediar y reparar las arbitrariedades e ilegalidades cometidas durante el procedimiento de la referida acción. No se justifica, política, jurídica ni moralmente el Acuerdo y Sentencia recaída en el estudio y juzgamiento del fondo de la cuestión. Resultando, una resolución ilegal y arbitraria, producto de un procedimiento manchado por la venta de la conciencia de los administradores de justicia, lo cual resulta penoso y vergonzoso que dichas resoluciones formen parte de la jurisprudencia de esa máxima instancia. En este momento que vive el Paraguay, vale la pena reflexionar y escuchar el pedido del pueblo, y ejercer la democracia a través de la lucha contra la corrupción e impunidad, con justicia para todos y atendiendo al último año de su mandato, recorro a su excelencia, pues avasallado en mis derechos por la corrupción imperante en ese poder del estado, no encuentro otro remedio, esperando que se ocupe de mi caso, para lo cual acompaño un informe resumen que ilustrara con exactitud la situación. Por otro lado, es lamentable que países extranjeros deban indicarnos la hoja de ruta que debe seguir nuestro país para desterrar la corrupción y luchar contra la impunidad...". Asimismo, en fecha **27 de diciembre de 2023**, el denunciante presentó un escrito en el cual solicitó la ampliación de su denuncia y manifestó lo siguiente: "Que, por el presente escrito vengo a ampliar denuncia a los efectos de un mejor esclarecimiento de los puntos controvertidos en las resoluciones dictadas en el citado expediente más arriba señalado. "ERRORES PROCESALES, VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO Y DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL JUICIO, SOSPECHA DE CORRUPCION DE CAMARISTAS QUE HAN ACTUADO EN FUNCION DE MTNISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 952/2015". Adentrándonos en los análisis de los errores procesales cometidos en la integración de la sala constitucional, vale la pena recalcar que nos encontramos ante una grave violación de las garantías procesales, como ser el debido proceso y la inviolabilidad de la defensa en juicio, conforme se va relatando seguidamente. Nótese a fs 163 de autos que al separarse el ministro Sindulfo Blanco y ordenarse la integración de la sala con el Dr. Marcos Riera Hunter (F.S 165), quien no acepta su nominación, impugnando dicha excusación, estamos ante un incidente procesal que afecta la competencia de los magistrados, en el caso, de un Ministro de la Sala Constitucional. Esta cuestión incidental que afecta la competencia de dos magistrados debía sustanciarse conforme a las normas del C.P.C, en su sección II, situación está que configura una CUESTIÓN DE ORDEN PUBLICO, no disponible para las partes como así también a los Magistrados, debiendo de echo haber sido

REALIZADO POR:

 AUDITORA ABG. GRISELDA BENITEZ	 AUDITOR ABG. PATRICIO BRUGADA
--	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2157-2022. N.S. 46.982.</p>	<p>Código: ARI- 22-273 Fecha: 16/05/2024 Hoja: 5 de 9</p>
---	---	---

necesariamente resuelto conforme a la ley. Para resolver esta cuestión incidental fue integrado la sala constitucional conforme se podrá notar en el proveído de fecha 19 de febrero del 2018, F.S 166 de autos, en virtud del cual se designa como miembro al Dr. Oscar Paiva Valdovinos, no habiendo aceptado su nominación. Por providencia de fecha 27 de abril del 2018, se integra la sala con la Magistrada Valentina Núñez no siendo aceptada también su nominación (ver F.S. 168 de autos). Por proveído de fecha 14 de junio del 2018, la sala fue integrada por el Dr. Carlos A. Escobar, quien acepta el cargo para el estudio de la impugnación de la excusación del Dr. Blanco (F.S 170) lo dispuesto por proveído de fecha 14 de junio del 2018, fue ratificada por providencia de fecha 11 de setiembre del 2018 (F.S 177) ultima parte, que dispuso: "En Relación al urgimiento de la integración de la sala constitucional, estese a la providencia con fecha 14 de junio del 2018. notifíquese por cédula', providencia está firmada por el Ministro Dr. César Antonio Garay. ENTONCES: la sala constitucional para el estudio de la impugnación promovida por el Dr. Marcos Riera Hunter contra la excusación del Dr. Sindulfo Blanco, quedo integrada por los Dr. Cesar Antonio Garay, Nery Eusebio Villalba y Carlos A. Escobar. En fecha 16 de octubre del 2008 se ha presentado un recurso de oposición (F.S 183/184) con un pedido de integración de la sala constitucional con sus miembros naturales, atendiendo al nombramiento de los nuevos ministros de la C.S.J, los Dr. Manuel de Jesús Ramírez Candia y Eugenio Giménez Rolón, recurso rechazado por A.I. N° 3020 del 4 de diciembre del 2018 (F.S 192 Vto.) En fecha 14 de noviembre del 2018, fue destruido por el congreso de la republica del cargo de ministro de la C.S.J el Dr. Sindulfo Blanco, y atendiendo esta situación, debida de pronunciarse la sala constitucional integrada por providencia de fecha 14 de junio del 2018 (F.S. 170) y rectificada por providencia de fecha 11 de setiembre del 2018 (F.S 177) para dirimir el conflicto de competencia su citado por la impugnación de la excusación del ministro Sindulfo Blanco por parte del Dr. Marcos Riera Hunter. En fecha 21 de noviembre del 2018 (F.S 185) providencia mediante se excusa de seguir atendiendo en la causa el ministro Dr. Cesar Antonio Garay, con lo cual se desintegra nuevamente la sala constitucional, quedando como presidente de sala el Dr. Nery Eusebio Villalba Fernández. Por proveído de fecha 22 de noviembre del 2018 (F.S 186), la sala fue integrada con el Dr. Carmelo Castiglioni en remplazo del ministro Cesar A. Garay, quien por proveído de fecha 23 de noviembre del 2018, acepta el cargo, quedando integrada nuevamente la sala constitucional por los magistrados Nery Eusebio Villalba" Carlos A. Escobar y Carmelo Castiglioni, para el juzgamiento de la impugnación promovida por el Dr. Marcos Riera Hunter contra la excusación del Dr. Sindulfo Blanco. Sorpresivamente, en fecha 4 de diciembre de 2018 por A.I N' 3020 (F.S 192 vto.), la sala constitucional de la C.S.J., resuelve el pedido de reposición presentado por mi parte, rechazando el mismo, siendo firmada por los magistrados Nery E. Villalba, Carmelo Castiglioni y Antonia López de Gómez llamativamente en dicho A.I. N° 3020 en un parte de su considerando, el pre - opinante Dr. Nery Villalba, Manifiesta: por lo demás, conforme a la resolución N° 7275 del 18 de setiembre del 2018, la C.SJ resolvió disponer que el magistrado Carlos Alfredo Escobar Espínola, miembro del tribunal itinerante, ya no cumpla funciones ante el tribunal de apelación en lo civil y comercial, 2da sala, al estar integrada ya con la magistrada Antonia López de Gómez. El pre opinante Nery E.

REALIZADO POR:

 AUDITORA ABG. GRISELDA BENITEZ	 AUDITOR ABG. PATRICIO BRUGADA
--	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2157-2022. N.S. 46.982.</p>	<p>Código: ARI- 22-273 Fecha: 16/05/2024 Hoja: 6 de 9</p>
---	---	---

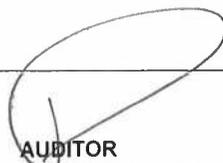
33
Treinta
y tres

Villalba ha ignorado que la competencia del magistrado Carlos Alfredo Escobar Espínola se hallaba firme y sin cuestionamientos por las partes y la resolución N° 7275 de fecha 18 de noviembre, que nada tiene que ver con la presente causa fue adjuntada al expediente (F.S 190/191) de manera arbitraria premeditada y dolosa, sin conocimiento de las partes con esta maniobra oculta y dolosa el presidente excluye al Dr. Carlos A. Escobar, cuya competencia se encontraba firme y lo sustituye por la magistrada Antonia López de Gómez simulando una supuesta integración a través de la resolución administrativa N° 7275 del 18 de setiembre del 2018, vulnerando y violando con ello todo tipo de derechos procesales y constitucionales (y pensar que el fin primario y último de una sala constitucional es la de garantizar los derechos constitucionales del ciudadano) Igualmente, en esa misma fecha 4 de diciembre del 2018, fue resuelto el fondo de la cuestión conforme obra en el acuerdo y sentencia No 1247 (F.S 193 al206 vto.) firmada también por los magistrados Nery E. Villalba" Carmelo Castiglioni y Antonia López de Gómez. De todo lo relatado tenemos que: Pendiente de resolución: la excusación del Ministro Blanco, impugnada por el Dr. Riera Hunter. Aquí cabe destacar que al ser destituido el Dr. Blanco por parte del Congreso Nacional en fecha 14 de noviembre del 2.018, desapareció la causal de impugnación interpuesta por el Dr. Riera Hunter, por lo que una vez resuelta la controversia debía confirmarse la integración con este último en el lugar del Dr. Carlos Escobar, quien ha integrado la sala, al solo efecto del estudio de la cuestión incidental. Integración deficiente de la Sala Constitucional. La Sala que juzgo en este expediente no se encontraba competente para ello, a raíz de su no, integración conforme se verá seguidamente. La integración de la sala constitucional antes del juzgamiento de la impugnación quedo conformada así: a) Dr. Nery Villalba como miembro pleno para entender en el asunto fs. 159 de autos. b) Dr. Carlos Escobar como miembro nombrado para el estudio de la impugnación de la excusación del Dr. Blanco por parte del Dr. Riera Hunter. Fs. 170. c) Dr. Carmelo Castiglioni, como miembro pleno para entender en el asunto fs. 186 de autos por inhibición del Dr. Garay Zucolillo. Entonces, la sala constitucional integrada más arriba, solo tenía competencia para entender en el estudio de la impugnación de la excusación del Ministro Blanco, incidente que nunca fue estudiado ni resuelto en caso de haberse resuelto el incidente de impugnación, la sala constitucional debería haberse integrado con el Dr. Marcos Riera Hunter, atendiendo que ha desaparecido la impugnación. Los miembros de la sala constitucional que Juzgo y firmaron la resolución de fondo son los siguientes: Dr. Nery Villalba b) Pr. Carmelo Castiglioni c) Dra. Antonia López de Gómez - Miembro no designada 3) Como se podrá notar estamos en presencia de una sala constitucional no integrada con todos sus miembros; es decir, con solo dos miembros y no podía haberse dictado ninguna resolución y mucho menos el Acuerdo y Sentencia, que a todas luces es nula - de nulidad absoluta-, ineficaz e inexistente....".

4. ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

La presente denuncia versa sobre las supuestas arbitrariedades e ilegalidades de la Sentencia Definitiva N° 111 de fecha 08 de mayo de 2014 emanada del Juzgado de

REALIZADO POR:

 AUDITORA ABG. GRISELDA BENITEZ	 AUDITOR ABG. PATRICIO BRUGADA
--	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2157-2022. N.S. 46.982.</p>	<p>Código: ARI- 22-273 Fecha: 16/05/2024 Hoja: 7 de 9</p>
---	---	---

34
Treinta
y cuatro

Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú y del Acuerdo y Sentencia N° 14 de fecha 30 de junio de 2015, dictado por el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia, de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná. Por otra parte, también hizo mención a los supuestos errores procesales en cuanto a la integración de los miembros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto, esta Dirección en fecha 15 de noviembre de 2023, remitió una nota al Secretario Judicial I de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Julio César Pavón Martínez, en la cual, se solicitó informe acerca del estado actual en que se encuentra el expediente judicial que nos ocupa.

En fecha 22 de noviembre de 2023, el referido secretario informó cuanto sigue: *“...identificada con el N° 952/2015, promovida ante ésta Sala de la Corte en fecha 29 de julio de 2015, en contra de la Sentencia Definitiva N° 111 de fecha 08 de mayo de 2014, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5to turno de Alto Paraná, y en contra Acuerdo y Sentencia N° 14 de fecha 30 de junio de 2015, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Primera Sala de Alto Paraná, y que según constancias del sistema informático, ha recaído el Acuerdo y Sentencia N° 1247 de fecha 04 de diciembre de 2018 por el cual se resolvió “...Hacer lugar, con costas, a la presente acción de inconstitucionalidad...”. En fecha 11 de diciembre de 2018, el Abg. Juan Gómez, planteó recusación con expresión de causa y dedujo Incidente de Nulidad de Actuaciones, los cuales fueron rechazados por Auto Interlocutorio N° 118 de fecha 28 febrero de 2019. En fecha 14 de marzo de 2019, el Abg. Juan Gómez, dedujo Incidente de Nulidad de Actuaciones. En fecha 30 de mayo de 2019, el Abg. Juan Gómez, amplió en incidente de nulidad de actuaciones procesales. En fecha 04 de diciembre de 2019, se dictó la providencia que tiene por presentado el incidente de nulidad y su ampliación, y corre traslado a la parte contraria. En fecha 04 de marzo de 2022, los Magistrados Nery Villalba, Carmelo Castiglioni y Antonia López de Gomez se excusan de entender en los presentes autos. En fecha 29 de marzo de 2022, acepto entender en los presentes autos, el Ministro Víctor Ríos en remplazo de la Magistrada Antonia López de Gómez. En fecha 27 de abril de 2022, el Ministro Cesar A. Diéssel Junghanns, se excusa de entender en los presentes autos. Actualmente se encuentra en proceso de integración, no habiendo recaído aun resolución alguna en la presente causa...”.*

En atención a lo expuesto, se pudo observar que las partes, utilizaron las herramientas procesales que brinda el Código de Forma (incidente de nulidad de actuaciones; recusación con expresión de causa), obteniendo la respuesta judicial conforme a las presentaciones de las mismas, debiendo ponerse de resalto, que éste órgano auditor, no podría entrar a analizar la cuestión de fondo debatida en el marco de referencia, considerando que la revisión de las resoluciones judiciales, corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores, de acuerdo con las reglas procesales establecidas.

REALIZADO POR:

 AUDITORA ABG. GRISELDA BENITEZ	 AUDITOR ABG. PATRICIO BRUGADA
--	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2157-2022. N.S. 46.982.</p>	<p>Código: ARI- 22-273 Fecha: 16/05/2024 Hoja: 8 de 9</p>
---	---	---

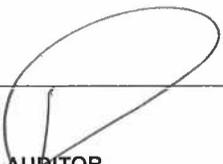
35
treinta
y cinco

Finalmente, se debe señalar que el mencionado proceso se lleva a cabo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y al no encontrarse los Ministros sujetos de la Acordada N° 709/11, dichas cuestiones atinentes a sus actuaciones escapan de la órbita de competencia por parte de éste órgano auditor.

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de esta Dirección, **recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.**

REALIZADO POR:

 <p>AUDITORA ABG. GRISELDA BENITEZ</p>	 <p>AUDITOR ABG. PATRICIO BRUGADA</p>
---	--



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-2157-2022. N.S. 46.982.**

Código: ARI- 22-273

Fecha: 16/05/2024

Hoja: 9 de 9

36
Trenta
y seis

ANEXO

REALIZADO POR:

AUDITORA
ABG. GRISELDA BENITEZ

AUDITOR
ABG. PATRICIO BRUGADA